

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 4 de abril de 2005, de la Dirección General de Infancia y Familias, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

La Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, y el Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho, establecen que la declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho podrá realizarse por comparecencia personal ante el titular del órgano encargado del Registro correspondiente o ante el Alcalde, Concejal, o funcionario en quien deleguen. De igual manera podrá acreditarse la disolución por mutuo acuerdo, cese efectivo de la convivencia por período superior a un año, o voluntad unilateral de uno de sus integrantes.

Con el objeto de agilizar la gestión de los correspondientes procedimientos, así como la expedición de certificaciones acreditativas de las inscripciones obrantes en el Registro de Parejas de Hecho, se procede a dictar la presente resolución de delegación de competencias.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Delegación de competencias.

Se delega en las personas titulares de los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 5.2, 16.1 y 20.2.c) del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

Segundo. Revocación y avocación.

La persona titular del centro directivo competente en materia de Infancia y Familias, podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta resolución, así como avocar el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella.

Tercero. Ejercicio de las facultades delegadas.

Las facultades que se delegan por la presente Resolución serán ejercidas de acuerdo con la normativa de aplicación y las instrucciones dictadas por la persona titular del centro directivo competente en materia de Infancia y Familias, como órgano encargado del Registro de Parejas de Hecho.

Cuarto. Constancia de la delegación.

En las actuaciones que se realicen en virtud de la presente delegación de competencias, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Quinto. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 2005.- La Directora General, Carmen Belinchón Sánchez.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 95/2005, de 29 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble denominado Torre Tavira, en Cádiz.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Torre Tavira es el elemento arquitectónico que da nombre a la casa-palacio que fue propiedad de los Marqueses de Recaño. Su actual disposición es fruto de la reforma de un anterior inmueble de mayor envergadura del que fue segregado.

El Bien es una magnífica muestra de la arquitectura palaciega de mediados del siglo XVIII, continuando con la tradición de la casa-palacio gaditana, a la que se incluye la torre mirador como elemento definidor desde los siglos XVII al XIX. Artísticamente presenta las características propias de un barroco clasicista en la fachada y patio, a la vez que permanecen elementos del barroco tradicional como son el uso de pinjantes decorativos y las ménsulas repisas de los balcones, así como en la decoración interior con yeserías de distinta composición.

Dado su trayectoria histórica, Torre Tavira se ha convertido en uno de los edificios emblemáticos de la ciudad de Cádiz. A partir de 1778 fue sede del vigía oficial del puerto, puesto que fue ocupado por vez primera por Antonio Tavira, del cual recibe su denominación. Desde la torre se controlaba el arribo de los barcos al puerto, contando además con la edición del parte oficial del vigía. Asimismo, desde la terraza de la torre y a través de su mástil se comunicaba a la población, por medio de señales, el movimiento de los buques.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 5 de marzo de 1987 (BOJA número 30, de 7 de abril de 1987 y BOE número 99, de 25 de abril de 1987) incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la finca núm. 10 de la calle Marqués del Real Tesoro, conocida como Torre Tavira, en Cádiz, siguiéndose la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en sesión de 30 de noviembre de 1987 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, en sesión celebrada con fecha 21 de marzo de 2002, cumpliendo así con lo prevenido en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 98, de 22 de agosto de 2002) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados que intentada la notificación no se ha podido practicar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 122, de 19 de octubre de 2002 y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento de Cádiz.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de marzo de 2005,

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble denominado Torre Tavira cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Incluir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los

artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de marzo de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

DESCRIPCION

La casa-palacio de los marqueses de Recaño, denominada también Torre Tavira, forma parte de una manzana de mayor extensión, organizándose en torno al inmueble el viario y creándose frente a su fachada principal un espacio urbano de mayor amplitud a modo de reducida plaza, que contribuye a resaltar la nobleza del edificio.

El inmueble tiene planta rectangular y presenta el esquema tipológico propio de las casas-palacio gaditanas. Su interior se estructura alrededor de un patio central con galerías en torno a las cuales se desarrollan las dependencias. Se compone de cinco plantas dispuestas con la organización funcional característica de la casa comercial de la burguesía gaditana: planta baja, entresuelo como oficinas, planta noble de residencia del propietario y una última, de menores proporciones, que usualmente habitaba la servidumbre. En este caso se ha añadido otra planta más que no se refleja en la fachada.

El patio se compone de ocho columnas toscanas de mármol, sobre pedestales con decoración serliana de cabezas de clavo, en las que apoyan vanos de medio punto cuya rosca se encuentra decorada con molduras, ménsulas en la clave y motivos vegetales. Sobre el conjunto se dispone un friso con metopas, capiteles colgantes, pinjantes y entablamento superior con mútulos. Este entablamento da paso al segundo piso en el que cada uno de sus frentes presenta pilastras jónicas que alternan con vanos adintelados, cubiertos con antepecho de hierro y enmarcados por molduras cuya clave va señalada con racimos de frutas. Una línea de cornisa da paso al pequeño friso sobre el que se asienta un entablamento decorado con mútulos. El conjunto decorativo de los dos cuerpos está pintado en color blanco y destaca del color rojizo del paramento.

Sobre esta segunda planta se levanta un antepecho compuesto de pequeños pilares que dan lugar al tercer piso. Tanto éste como el piso superior se encuentran retranqueados respecto al patio.

En el centro del patio se ubica una columna toscana sobre pedestal, de carácter votivo, en cuya zona superior muestra la imagen de Nuestra Señora del Rosario realizada en mármol.

En el lado izquierdo del patio, respecto a la entrada, se abre la escalera principal. Tiene una portada de acceso compuesta de un vano adintelado moldurado y flanqueado por pilastras jónicas. En la zona superior una pequeña cornisa da paso a un frontón partido compuesto de volutas y mútulos en cuyo centro muestra un escudo con corona superior.

La escalera se compone de tres tramos delimitado el último con antepecho de balaustres de mármol. El primer tramo está cubierto con dos bóvedas de crucería decoradas con yeserías. Muestran en la clave un florón y en los plementos motivos de flores circundados con roleos, hojarascas y frutos, todos de gran carnosidad.

Asimismo, la cubierta de la caja de escalera se cubre con bóveda de arista. Su decoración se organiza en torno a una gran macolla central dispuesta en la clave, hacia donde convergen la decoración que cubre los plementos, compuesta

de una láurea central con motivos frutales, rodeados de profusa decoración de volutas, acantos y racimos de frutos que alternan con cabezas de angelotes dispuestos en los cuatro arranques de la bóveda.

El acceso desde el zaguán al interior del inmueble está cubierto con una cancela de hierro. Consta de un vano adintelado cubierto con puerta de balaustres y roleos en la zona inferior, flanqueado por tres bandas fijas rectangulares decoradas con labor de candelabro. Está coronado con medio punto superior, compuesto también con decoración de un candelabro en el centro del que parten roleos de formas vegetales que cubren la luz del arco.

El inmueble presenta al exterior tres fachadas con alzado de cuatro cuerpos separados por cornisas. La fachada principal se ubica en la calle Marqués del Real Tesoro y se organiza en torno a la gran portada como eje axial. El primer cuerpo presenta el paramento labrado en piedra ostionera vista, se articula a través de la portada a cuyos lados se abren pequeños balcones correspondientes al entresuelo y una pequeña puerta situada en el ángulo izquierdo de la zona baja que da acceso a la torre.

En los dos cuerpos superiores se abren balcones apoyados sobre repisas y dispuestos simétricamente respecto a la portada, siendo el último cuerpo de menor altura que los anteriores. Termina la fachada con un amplio friso articulado con pequeñas pilastras y coronado por una cornisa de mayor vuelo que las inferiores.

La portada principal está construida en mármol blanco. Se estructura mediante un vano adintelado con ángulos rebajados, flanqueado por dos columnas toscanas con el tercio inferior del fuste acanalado, sobre altos pedestales cuyos frentes presentan cabezas de clavo. El vano de acceso se encuentra enmarcado por un baquetón y moldura, la cual se extiende formando sobre el dintel una decoración a modo de frontón curvo partido y volutas en cuyo interior aparece una cartela circular sin labrar y decoración a base de motivos vegetales, racimos y rocalla. De la clave del citado frontón arranca una ménsula a modo de repisa que junto con el entablamento situado sobre las columnas, dan paso al balcón cuyo vano coronado con un frontón triangular y cubierto con antepecho de hierro cierra la composición de la portada.

La Torre Tavira, que da nombre al inmueble, se levanta sobre el ángulo izquierdo de la fachada principal. Se compone de un alzado de tres cuerpos, el primero, en sus cuatro caras presenta un amplio vano geminado con rosca moldurada, ménsulas en las claves y parteluz de columna de mármol en el centro. El segundo está constituido por tres líneas de cornisas, siendo la intermedia de mayor vuelo y decorada con mútulos y la última cubierta con teja árabe. Tanto la rosca de los arcos, como las cornisas y línea imposta se encuentran pintados en color almagra. En la zona central del tercer cuerpo se abre un vano adintelado, asimismo, el paramento liso se encuentra decorado con motivos pictóricos, también de color almagra, donde se aprecia grandes pinjantes que simulan colgaduras.

El interior de la torre muestra una escalera que arranca desde la planta baja, y llega hasta la terraza. Es de destacar el mástil que cruza las cuatro plantas para elevarse sobre el nivel de la torre.

DELIMITACION DEL BIEN

La delimitación incluye la totalidad del edificio. Ocupa la parcela 1 de la manzana 20658 del plano parcelario catastral de Cádiz.

DELIMITACION DEL ENTORNO

Con el fin de delimitar con mayor precisión el entorno, la delimitación se realiza siguiendo los límites de las parcelas catastrales completas, haciendo una clasificación de las mismas en función de la relación existente entre las parcelas y el Bien objeto de declaración. Esta clasificación es necesaria cuando posteriormente se incluyan unas directrices de intervención sobre el entorno que permitan una cierta coherencia en el trato que se le da a cada parcela.

Dado que el inmueble dispone de medianera en una de las zonas, la clasificación de parcelas según la relación que se establece con el edificio es la siguiente: Parcelas que tienen contacto físico a través de medianeras con el edificio. Parcelas que conforman calle con el Bien, pertenecientes a la estructura histórica de la ciudad o bien a la zona exterior al casco. Parcelas que mantienen sólo una relación visual con el Bien, pero que no necesariamente mantienen un contacto con el mismo.

El entorno afectado por la declaración como Bien de Interés Cultural de la Torre Tavira en Cádiz, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de delimitación del Bien y su entorno, cuya relación se establece a continuación:

ESPACIOS PRIVADOS

Manzana 20658.
Parcela 5, calle Sacramento número 29.

Manzana 20657.
Parcela 1, calle Sacramento número 18.

Manzana 19655.
Parcela 5, calle Sacramento número 24.
Parcela 6, calle Sacramento número 22.
Parcela 7, calle Sacramento número 20 y calle José de Dios número 1D.

Manzana 19665.
Parcela 18, calle Marqués del Real Tesoro número 15.
Parcela 19, calle Marqués del Real Tesoro números 17, 17C y calle Sacramento número 31.

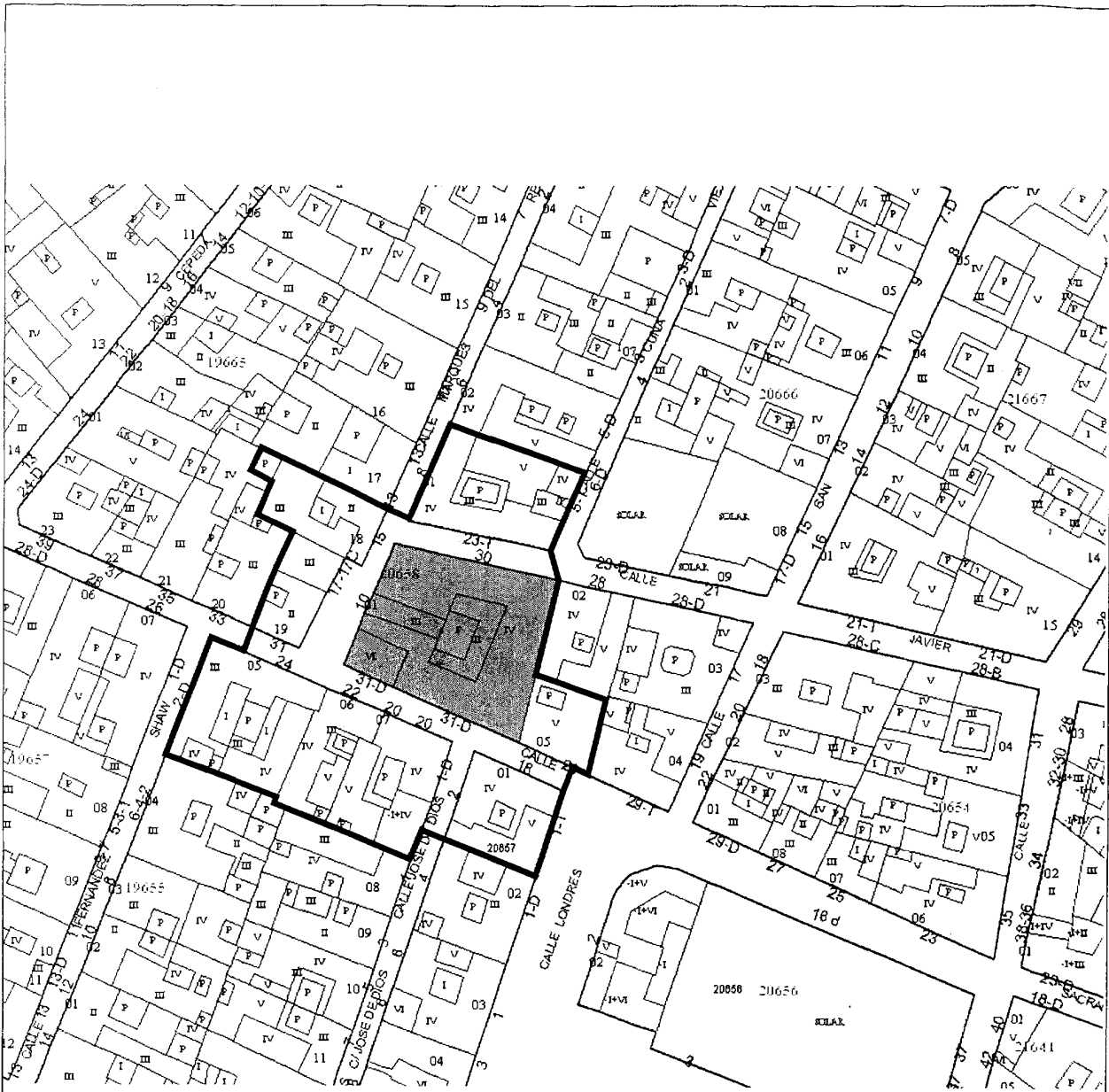
Manzana 20667.
Parcela 1, calle Marqués del Real Tesoro número 8.



ESPACIOS PUBLICOS

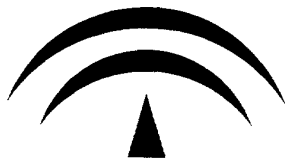
Calle Marqués del Real Tesoro desde la parcela 18 hasta la 19 de la manzana 19665 y parcela 1 de la manzana 20658 inclusive.

Calle Sacramento desde la parcela 1 de la manzana 20657 hasta la parcela 5 de la manzana 19655 inclusive.

Calle Javier de Burgos el tramo que ocupa la parcela 1 de la manzana 20667.



-  Delimitación del bien
-  Delimitación del entorno



**JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA**

Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Protección
del Patrimonio Histórico

Declaración de Bien de Interés Cultural

Torre Tavira

Provincia: Cádiz
Municipios: Cádiz

Entidad Local Menor:

Dirección: C/ Marqués del Real
Tesoro, 10

Fecha: 29/09/2004

Título del plano:
Delimitación del Bien y su entorno

Categoría: Monumento

Plano número:

Cartografía base: Cartografía Catastral Urbana. Oficina Virtual del Catastro. Cádiz.

Escala:

RESOLUCION de 28 de marzo de 2005, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, al yacimiento de Cortijo del Pajarillo, en Huelma (Jaén).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. Los valores que justifican la declaración como Bien de Interés Cultural de la Zona Arqueológica del Cortijo del Pajarillo son por un lado los derivados de su propia importancia histórico-arqueológica, y, por otro, los que se desprenden de las circunstancias actuales que la rodean.

Los valores intrínsecos del yacimiento del Cortijo del Pajarillo son su carácter singular como santuario ibérico dedicado a un aristócrata heroizado, y como lugar de descubrimiento de estatuaria contextualizada espacial y cronológicamente. Como santuario ibérico sería el tercero de la provincia y el único con escultura mayor en piedra, y, además, este conjunto escultórico es de los escasísimos asociados por la excavación arqueológica a la construcción donde se ubicaron, lo que unido a la localización de la necrópolis contemporánea aneja, supone disponer de un asentamiento del siglo IV a.C. prácticamente íntegro. A lo que hay que unir la monumentalidad de las construcciones descubiertas.

Estos caracteres de singularidad, integridad y monumentalidad se complementan con su inclusión en el programa Viaje al tiempo de los Iberos, impulsado por la Diputación Provincial de Jaén cuyo destino último deberá ser su puesta en valor.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias establecidas en el artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía

RESUELVO

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento Cortijo del Pajarillo, en Huelma-Solera (Jaén), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien, que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonadas de éstos.

Cuarto. Hacer saber al Ayuntamiento de Huelma que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sexto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 28 de marzo de 2005.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

DENOMINACION

Cortijo del Pajarillo.

LOCALIZACION

- a) Provincia: Jaén.
- b) Municipio: Huelma-Solera.

DESCRIPCION

El sitio arqueológico se encuentra situado en la margen izquierda del Río Jandulilla, en su rivera, en un cerro de escasa altitud (840 msnm) que controla uno de los pasos entre el Alto Guadalquivir y la depresión de Guadix. Ocupa una superficie de aproximadamente 5 hectáreas. Está formado por cuatro elevaciones (tres domos y una meseta) que sobresalen del resto de las alturas del entorno inmediato entre 40 y 50 metros. Las labores agrícolas y la construcción de una balsa, una piscina y un depósito, además de las actividades de los explotadores, han deteriorado parcialmente las estructuras y alterado el registro arqueológico.

El descubrimiento del sitio se produjo en 1933 durante la construcción de la carretera a la pedanía de Solera, utilizándose como cantera para la construcción de los dos puentes sobre el Jandulilla. Se localizaron varios fragmentos de escultura, león acéfalo y fragmento de cabeza de grifo, que se hallan en el Museo Provincial de Jaén.

En 1991 el sitio fue prospectado en el marco de un proyecto de investigación financiado por la Consejería de Cultura, detectándose vestigios arqueológicos deteriorados por una plantación de almendros y evidencias de expolio. Aparte de cerámicas ibéricas, situadas sobre todo en las laderas, se encontraron fragmentos cerámicos medievales, parte de ellos concentrados en la cumbre.

A principios de 1993, el propietario del Cortijo del Pajarillo durante la ejecución de trabajos agrícolas encontró dos esculturas: un león acéfalo y una figura humana, también acéfala, armada con falcata, que se depositaron en el Museo Provincial de Jaén. Como consecuencia de estos importantes hallazgos se llevaron a cabo intervenciones arqueológicas por la Consejería de Cultura que consiguieron caracterizar cronológica